



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 386/2010

**CONSORCIO CONSTRUCTOR PROFESIONAL, S.A.
DE C.V.**

VS.

**COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA
ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN
JALISCO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el veintiocho de septiembre de dos mil diez, la empresa **Consortio Constructor Profesional, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante **Diomedes Arellano Sánchez**, se inconformó contra el fallo de veintiuno de septiembre de dos mil diez, emitido por el **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN JALISCO**, derivados de la licitación pública nacional No. 43103002-018-10, celebrada para la ejecución de obra denominada: **“CONALEP TAPALPA, TAPALPA, TAPALPA. INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1847 de cinco de octubre de dos mil diez, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito y la admitió a trámite; asimismo, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo y circunstanciado de hechos, e informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guardaba el procedimiento de contratación, y proporcionara los datos de los terceros interesados.

TERCERO. Mediante oficio sin número, recibido en esta Dirección General el doce de octubre del año en curso, la convocante, Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco, por conducto de su Director General Salvador Urive Avin, rindió informe previo y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna. Asimismo, informó que el monto adjudicado para la licitación de cuenta asciende a \$81´966,576.50 (ochenta y un millones novecientos sesenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.) que los recursos son de un fondo de co-inversión entre la Federación y el Estado denominado Programa “Peso a Peso”, con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal dos mil diez y con cargo a la clave 2010.11.600.2.0.02.01.004.U026.4214.3.1; que la empresa G & B Servicios S.A. DE C.V., resultó adjudicada.

En atención a lo anterior, esta resolutoria en proveído número 115.5.1936 de trece de octubre de dos mil diez, corrió traslado de la inconformidad y anexos a **G & B Servicios S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante Oficio sin número, recibido en esta Unidad Administrativa el diecinueve de octubre de dos mil diez, el **Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco, por conducto de su Director General Salvador Urive Avin**, rindió el informe circunstanciado; y mediante proveído de veinticinco de octubre del año en curso, se tuvo por rendido el informe de mérito, asimismo, se le dio vista a la inconforme por el término de tres días para que, en su caso, ampliara los motivos de impugnación.

CUARTO. Mediante proveído 115.5.2486 de trece de diciembre de dos mil diez, esta Unidad Administrativa, dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante; asimismo, les concedió un término de tres días hábiles a efecto de que formulen alegatos.

QUINTO. Al no existir diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número recibido en esta Dirección General el doce de octubre de dos mil diez, en el cual refiere que los recursos destinados para la contratación que nos ocupa y se conforman de la siguiente manera: ***“... derivan de un convenio de Colaboración para la Construcción, Ampliación, Mantenimiento y Equipamiento de Centros Educativos, que en el marco del “Programa Fondo concursable de la Inversión de la Infraestructura para Educación Media Superior”, celebraron el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, hasta por un monto por la cantidad de \$81 966,576.50, es decir, se trata de un fondo de co-inversión entre la Federación y el Estado denominado comúnmente Programa “Peso a Peso”, con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal dos mil diez y con cargo a la clave 2010.11.600.2.0.01.004.U026.4214.3.1”***, por tanto, al contener recursos federales es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de contratación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida.

Así las cosas, la fracción III del dispositivo legal en cita, establecen diversos actos de los llevados a cabo durante el desarrollo de los procedimientos de contratación, susceptibles de impugnación, entre ellos, el acto de presentación y apertura de ofertas, así como el fallo.

Precepto normativo que en lo que aquí interesa establece:

“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, **y el fallo.***

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes; a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.
(...)”.*

En el caso, el inconforme señala como acto impugnado, el fallo recaído a la licitación pública nacional número **43103002-018-10**, de veintiuno de septiembre de dos mil diez, por consiguiente resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, por tanto, es procedente la vía intentada.

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto por el parcialmente transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad que nos ocupa se promovió dentro del término legal, y transcurrió del **veintiuno al veintinueve de septiembre de dos mil diez**, sin contar los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, al ser inhábiles; entonces, si el escrito de inconformidad que nos ocupa, **se recibió** directamente en esta Dirección General **el veintiocho de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

septiembre de dos mil diez, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 1), resulta evidente que se promovió oportunamente.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones, se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna, por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **Consortio Constructor Profesional, S.A. de C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló **propuesta**, misma que fue entregada en el evento llevado a cabo para tales efectos (foja 18) lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conducente dispone:

“Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre...”

Aunado a lo anterior por conducto de su representante **Diomedes Arellano Sánchez**, acreditó ser representante legal de **Consortio Constructor Profesional, S.A. de C.V.**, ello a través de la escritura pública número veintiún mil doscientos cuarenta y uno (21,214) de trece de marzo de dos mil tres, ante Notario Público número 64 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco (fojas 66 a 84); por tanto, es incuestionable que cuenta con facultades de representación para interponer la presente instancia, en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes antecedentes:

1. El Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco, convocó a la licitación pública nacional **No. 43103002-018-10**, para la realización de la obra **“CONALEP TAPALPA, TAPALPA, TAPALPA. INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR”**.
2. El seis de septiembre de dos mil diez, se llevó a cabo la visita de obra.
3. El siete de septiembre siguiente se llevó a cabo la Junta Aclaratoria; con posterioridad, el veinte siguiente se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas, evento en el cual se hizo constar que se recibieron las siguientes ofertas para posterior evaluación: AFOROS EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A DE C.V.; ARQUITECTO [REDACTED]; CINCO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; **CONSORCIO CONSTRUCTOR PROFESIONAL, S.A. DE C.V.**, entre otros.
4. El fallo se dictó el veintiuno de septiembre de dos mil diez, determinando adjudicar a **G&B SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con un monto de \$638,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO. Valoración de las pruebas. Las documentales aquí reseñadas, así como las recibidas por el inconforme tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veintiocho de septiembre de dos mil diez, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (fojas 10 a 37), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”¹

OCTAVO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar si los motivos por los cuales se desechó la propuesta de **Consorcio Constructor Profesional, S.A. de C.V., así como la adjudicación,** fueron legales o ilegales.

NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

- 1) Que el fallo emitido por la convocante es ilegal porque indebidamente funda el capítulo IV, inciso 10 de las bases de la licitación.

- 2) No motiva las razones por las cuales desechó la propuesta de su representada; pues de su simple lectura se denota que las causas invocadas lo dejan en estado de indefensión, porque no refiere los motivos o las causas por las cuales la está desechando, tampoco refiere los artículos que tomó en cuenta.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

- 3) De conformidad con el artículo 39, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debe proporcionar por escrito las razones por las cuales la propuesta no es ganadora.
- 4) El acta del fallo y el procedimiento de licitación impugnado tienen irregularidades.
- 5) El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recalca la necesidad y el deber de las autoridades citen preceptos en los que funde su resolución y explicar por qué lo hace, sin que lo haga la convocante.
- 6) Violación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente para llevar a cabo la licitación que da origen al Acto que se impugna, por falta de fundamentación y motivación.
- 7) Violación al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicado supletoriamente, pues elaboró un dictamen de manera tendenciosa, sin fundamento legal, ya que sólo menciona las causales de descalificación, sin que eso haga las veces de dictamen, y al elaborarlo en forma tendenciosa carece de fundamentación y motivación, resultando en ilegal el Acta de Fallo al demostrarse el incumplimiento de la normatividad.
- 8) Que es injusto e ilegal el acta de comunicación de fallo y dictamen, como se desprende de la lectura del Acta de Fallo, violan en su perjuicio los artículos 5, 14 y 16 constitucional, así como el 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas porque las causas que invoca para descalificarla no se fundamenta conforme a derecho.
- 9) Que las causas que se invocan son falsas, dudosas e ilegales, se presume existieron irregularidades en el proceso de adjudicación, por lo que ofrece las probanzas que soportan documentalmente la ineficiencia e ilegalidad de las causales de descalificación.
- 10) Que su propuesta está bien estructurada y presentada, por lo cual no hay motivos para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

desecharla.

11) Que presume que la adjudicación fue manipulada por los funcionarios responsables, ya que se adjudicó la obra al licitante que ocupó el segundo lugar en porcentajes, con una diferencia de 4%.

12) Que la autoridad incumple lo establecido en el artículo 134 Constitucional, pues debe ganar quien garantice las mejores condiciones de mercado, siendo que su representada ocupó el primer lugar.

13) El injusto e ilegal acta de fallo con la motivación del dictamen legal, técnico y económico, violando los artículos 134 Constitucionales, así como los diversos 28 y 133 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A efecto de acreditar sus pretensiones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas: convocatoria, bases de licitación, acta de apertura, fallo de licitación; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Cabe precisar que en el estudio del presente asunto se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquéllos que tengan relación entre sí y que aborden temas similares, sin que dicha agrupación lesiones garantía alguna; sustenta lo anterior por analogía, la tesis de rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

Ahora, los argumentos identificados con los números 1 y 6, se examinarán de manera conjunta porque en ellos el inconforme combate la indebida fundamentación de las bases para llevar a cabo la licitación en estudio.

Esta Dirección General determina que dichos argumentos resultan inoperante por **extemporáneos**, toda vez que el mismo se endereza contra la convocatoria, por lo que, tomando en cuenta que de conformidad con el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el plazo para inconformarse contra dicho acto, es de seis días contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones y esta se llevó a cabo el **siete de septiembre de dos mil diez**, el plazo para inconformarse corrió del **ocho al quince de septiembre del año en curso** y la inconformidad que nos ocupa, se presentó el **veintinueve de septiembre del mismo año**, de acuerdo a lo cual, **el plazo de seis días previsto por el referido precepto legal, transcurrió en exceso**.

Asimismo, del análisis a los archivos que obran en esta Dirección General, **no** se advierte que dicha sociedad haya **impugnado**, dentro de dicho plazo (a través de otra inconformidad) la citada **convocatoria**, luego entonces, es claro que la misma consintió tácitamente los requisitos establecidos por la convocante en el precitado punto 5.1 del pliego concursal, al no impugnarlos dentro del plazo legalmente previsto para ello, lo que actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

Los invocados artículos 83, fracción I y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

(...)

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. (...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. (...).”

En esta tesitura, esta autoridad considera que **precluyó** el derecho de la actora para inconformarse contra la convocatoria (bases), por tanto, se reitera que tales actos fueron consentidos tácitamente por los licitantes, de ahí que sus manifestaciones tendientes a controvertir lo dispuesto en la convocatoria, sean inoperantes por extemporáneas, consideración que encuentra sustento de aplicación por analogía, en las Tesis Jurisprudenciales emitida por la Suprema Corte de la Nación, que son del tenor siguiente:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del*

proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Página 374 del Tomo I, Primera Parte 1 del Semanario Judicial de la Federación.”

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Apéndice 1975 del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14.”

En otro orden de ideas, se procede al análisis en forma conjunta de los argumentos de inconformidad reseñados en los arábigos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 13, a efecto de determinar que el fallo de adjudicación impugnado haya cumplido con los aspectos de motivación y fundamentación; para determinar lo anterior, es necesario transcribir los criterios de evaluación y adjudicación del contrato, establecido en las bases de la licitación pública nacional No. 43103002-018-10, celebrada para la ejecución de obra denominada: **“CONALEP TAPALPA, TAPALPA, TAPALPA. INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR”**, las que, para una literalidad del estudio, se reproducirá por el sistema de digitalización vía escáner:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-13-



BASES

acompañadas de los números generadores previamente autorizados por la citada Residencia y la factura correspondiente. El C.A.P.E.C.E. cubrirá a la Contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia.

DOCUMENTO CONTRACTUAL:

El concursante adjudicado, deberá presentar para la firma del Contrato, copias certificadas del acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, así como del testimonio del apoderado legal. La proposición del concursante favorecido con el fallo, será incorporada como documentación anexa al Contrato.

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

El C.A.P.E.C.E. evaluará las propuestas según lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el Título Segundo Capítulo Primero Sección IV de su Reglamento.

El C.A.P.E.C.E. emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

PROHIBICIÓN DE LA NEGOCIACIÓN:

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de concurso, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrán ser negociadas.

CONCURSO DESIERTO:

El C.A.P.E.C.E. no adjudicará el contrato y declarará Desierto el concurso cuando a su juicio, las proposiciones presentadas por los concursantes no reúnan los requisitos de las Bases de concurso o sus precios no fueren aceptables.

COMUNICACIÓN DEL FALLO:

En Junta Pública, se dará a conocer el Fallo del concurso, la cual se celebrará a las 15:10 Hrs., del día 17 DE SEPTIEMBR DE 2010, en la Sala de Juntas de este Organismo, sita en Av. Alcalde No. 1350, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal., levantándose el Acta correspondiente.

El C.A.P.E.C.E. podrá diferir por una sola vez la comunicación del Fallo.

FIRMA DEL CONTRATO:

La cita para la firma del contrato será a las 12:00 Hrs., del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, en la Dirección de Costos y Presupuestos del C.A.P.E.C.E., sita en Av. Alcalde No. 1350, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El participante a quien se le adjudique la realización de los trabajos motivo de este concurso, según los términos de los artículos 48 y 66 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, deberá:

A. PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- I. DE LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Ahora, es necesario mencionar lo que indican los preceptos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate”.

“Artículo 39. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

(...) “.

Del punto de bases transcrito con antelación, así como de los preceptos transcritos se desprende que al darse a conocer el fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, la convocante proporcionaría a los licitantes que asistieron a dicho evento, **los razonamientos jurídicos, técnicos y financieros que le sirvieron de base para elegir al licitante ganador, dejándose constancia de ello en el acta que para tal efecto se levantara.**

Asimismo, la legislación de la materia aplicable dispone como **elementos mínimos del fallo,** los consistentes en:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas porque su precio no fue el más bajo; así como aquéllas ofertas desechadas como resultado del análisis detallado, y los razonamientos que se tuvieron para ello.
- Nombre de los concursantes cuyas ofertas fueron evaluadas por cotizar el precio más bajo, así como el resultado de su evaluación.
- Nombre de la (s) persona (s) que haya resultado adjudicada, indicando, en su caso, la (s) partida (s) asignadas, y sus correspondientes montos.
- Información relativa a la firma del contrato, las garantías, y en su caso anticipos.
- De ser el caso, la reducción de las cantidades de bienes o servicios hasta por un cinco por ciento, si el presupuesto autorizado al procedimiento de contratación es rebasado por las ofertas de los concursantes.

Ahora, teniendo a la vista el acta elaborada con motivo del fallo dictado el veintiuno de septiembre de dos mil diez, se advierte, en relación a las propuestas rechazadas como aquella que resultó ganadora del concurso, que la convocante se limitó a asentar lo que a continuación se plasma por el sistema de digitalización vía escáner, para una literalidad del asunto:

 ACTA DE FALLO

LICITACIÓN: 43103002-018-10

OBRAS: 14DPT02KPC CONALEP TAPALPA, TAPALPA, TAPALPA.- INSTALACION DE UN TRANSFORMADOR. 09MEDSUP029-05-01

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LAS 15:10 HRS. DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS UBICADA EN AV. ALCALDE #1350, COL. MIRAFLORES, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARTICIPANTES CUYOS NOMBRES APARECEN AL CALCE, PARA CELEBRAR EL ACTO DE FALLO DE ACUERDO CON LA CITA HECHA Y NOTIFICADA A LOS INTERESADOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS CELEBRADO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE SU REGLAMENTO, PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES Y EFECTUADO EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES MONTOS:

No	EMPRESA	IMPORTE TOTAL
1.	AFOROS EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$658,941.92
2.	ARQ. J [REDACTED]	\$809,128.12
5.	CONSTRUCTORA VICO, S.A. DE C.V.	\$723,280.22
6.	EXTRA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V	\$741,724.60
8.	G&B SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$638,000.00
9.	GOTOP CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	\$825,625.15
10.	GRUPO LAADE, S.C.	\$836,614.48
11.	INC [REDACTED]	\$769,336.06
12.	SEI GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	\$649,968.04

1.- RELACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE FUERON RECHAZADAS:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PROFESIONAL, S.A. DE C.V.

DE ACUERDO AL CAPÍTULO IV INCISO 10 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO, POR PRESENTAR PROPUESTA INSOLVENTE.

FACTU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

DE ACUERDO AL CAPÍTULO IV INCISO 3 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO, POR ERROR EN EL DOCUMENTO PE-8 (DESGLOSE DE LOS INDIRECTOS) EN LO QUE REFIERE A LOS GASTOS POR INDIRECTOS LOS RELACIONA ENTRE 3.22 Y 1.80 MESES DEBIENDO SER POR 2.78 MESES SEGÚN LAS BASES DEL CONCURSO, DOCUMENTO PE-4 (ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS) EXISTE ERROR EN EL CARGO POR UTILIDAD, PRESENTA EL 10% DEBIENDO SER POR 9% SEGÚN EL DOCUMENTO PE-10.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

CAPECE
JALISCO

ACTA

CONSTRUCTORA NANTLI, S.A. DE C.V.
DE ACUERDO AL CAPÍTULO IV INCISO 3 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO, POR ERROR EN EL DOCUMENTO PE-8 (DESGLOSE DE LOS INDIRECTOS) EN LO QUE REFIERE A LOS GASTOS POR INDIRECTOS LOS RELACIONA ENTRE 2.74 MESES Y 1.80 MESES DEBIENDO SER POR 2.78 MESES SEGÚN LAS BASES DEL CONCURSO.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE SU REGLAMENTO, SE ADJUDICA EL CONTRATO MOTIVO DE ESTE CONCURSO A LA EMPRESA: G&B SERVICIOS, S.A. DE C.V. DEBIDO A QUE PRESENTA LA PROPUESTA SOLVENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, CON UN IMPORTE DE \$638,000.00 (Seiscientos Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL [REDACTED] QUIEN PRESIDE ESTE ACTO, MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ACTA SURTIRÁ EFECTO DE NOTIFICACIÓN LEGAL DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, ASI COMO DE LA ORDEN DE TRABAJO RESPECTIVA PARA INICIAR LA OBRA.

LA ADJUDICACIÓN OBLIGA AL CONTRATISTA Y A LA CONVOCANTE A LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:00 HORAS. EL INICIO DE LOS TRABAJOS SERÁ EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2010.

EL PAGO DEL ANTICIPO ESTA DISPONIBLE A PARTIR DEL MOMENTO DEL FALLO, TODA VEZ QUE SE ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE NO SERÁ MOTIVO DE PRÓRROGA EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS EL NO DISPONER DEL ANTICIPO.

SIN MAS ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR CONCLUIDA LA REUNIÓN FIRMANDO LOS PRESENTES QUE QUISIERON Y PUDIERON HACERLO.

DIRECTOR GENERAL ING. Y C.F. SALVADOR URIBE AVÍN CAPECE	COORDINADOR DE COSTOS Y PRESUPUESTOS ING. EDGAR HERNÁNDEZ VILLICAÑA CAPECE
JEFE DE CONCURSOS Y COSTOS ING. JOSÉ ANTONIO RIVAS GALLEGOS CAPECE	 ING. MARIO BUENROSTRO MORALES CAPECE

CONTRATISTAS

 AFOROS EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	ARQ. [REDACTED]
 CONSORCIO CONSTRUCTOR PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA NANTLI, S.A. DE C.V.
 CONSTRUCTORA VICO, S.A. DE C.V.	 EXTRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

De lo anterior, se advierte que la convocante de manera lisa y llana argumentó que la oferta de la inconforme es insolvente, omitiendo señalar los motivos, causas mediatas y fundamento que la hayan llevado a tomar esa decisión.

Del mismo modo, dijo que la empresa G&B SERVICIOS, S.A. DE C.V., era la adjudicada por presentar propuesta solvente, soslayando emitir pronunciamiento alguno que la llevara a dicha conclusión.

En efecto, de que de la simple lectura al acta de fallo reproducida con antelación, se advierte que la convocante **omitió proporcionar** a los licitantes asistentes, entre ellos, la empresa inconforme en el presente asunto, **las razones legales, técnicas y financieras que le sirvieron de sustento para desechar la propuesta de la inconforme, así como para elegir al licitante ganador**, lo debió realizar en términos de los criterios de evaluación de las bases reproducidos con antelación, con independencia de que el fallo en cuestión **también fue omisa en contemplar la totalidad de los requisitos de forma** exigidos en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, no expresó las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación del desechamiento de la propuestas de la inconforme, ni a los que sí dictaminó dado que sus precios fueron los más bajos.

Ahora, del acta de fallo se desprende que la convocante se limitó **únicamente** a asentar: fecha y lugar del acto; número de la licitación pública nacional; objeto del evento invocando los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los preceptos 64 y 65 del Reglamento; el cargo y los nombres de los servidores públicos que intervinieron; el nombre de la empresa adjudicada, y el importe; los efectos de notificación del acta de mérito para el licitante adjudicado.

En tales condiciones, es incuestionable que en el acta de fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, no se precisan las circunstancias y razones particulares por las cuales la convocante determinó adjudicar el contrato a la empresa ***G&B SERVICIOS, S.A. DE C.V.***, esto es, nada se expuso respecto a cuáles fueron los elementos o razonamientos legales, técnicos y financieros que permitieron a la convocante otorgar el contrato licitado a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-21-

ese consorcio, **además**, tampoco se observaron en su totalidad los elementos mínimos que debe contener el fallo, luego entonces, es evidente que se contravino lo previsto en las bases, así como el artículo 39 de la Ley de la materia.

Lo anterior permite a esta autoridad determinar válidamente que el fallo impugnado carece de fundamentación y motivación haciendo **nugatorio** el derecho de la empresa inconforme a conocer **las razones legales, técnicas y financieras que le sirvieron de sustento para elegir al licitante ganador**, debiendo destacar que en todo procedimiento de contratación como el que nos ocupa **deben prevalecer los elementos de seguridad jurídica** que aseguren efectivamente al Estado las mejores condiciones en términos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en consecuencia, los motivos de inconformidad analizados, resultan **fundados**.

Se sustenta lo anterior, por analogía, con las tesis jurisprudenciales consultables en: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 54, Junio de 1992, Tesis: V.2º.J/32, Página: 49. y Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153, respectivamente que dicen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas”.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”.*

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, **se decreta la nulidad del fallo de adjudicación** de veintiuno de septiembre de dos mil diez, relativo a la licitación pública nacional número **43103002-018-10**, celebrada para la ejecución de la obra **“CONALEP TAPALPA, TAPALPA, TAPALPA. INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR”**.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la **evaluación de propuestas y fallo de adjudicación**; hecho lo anterior, la convocante deberá evaluar nuevamente aquellas propuestas que resulten solventes, debiendo observar los requisitos, criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, así como el cumplimiento a la normatividad de la materia, para emitir el fallo que en derecho proceda y darlo a conocer a los licitantes, **siendo preponderante que en su actuación se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-23-

precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es importante considerar que el acto de reposición, debe ser congruente con lo establecido en la presente resolución; en especial, el aspecto relativo a la **debida fundamentación y motivación** que deben revestir eventos concursales como el controvertido en el presente caso.

Para el acatamiento de lo anteriormente ordenado, la convocante deberá considerar lo que al efecto prevé el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese tenor, el plazo para el cumplimiento de esta resolución es de **seis días hábiles** contados a partir de que sea notificada, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que así lo acrediten.

Por otra parte, por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, en cuanto a los argumentos identificados con los numerales 10, 11, 12 y 13, no se analizarán dichos motivos de inconformidad, dado el sentido del presente asunto, pues al haberse declarado la nulidad del acta del fallo en estudio por un aspecto de forma que rige el acto impugnado, esta Unidad resolutora, se abstiene de efectuar el análisis de fondo del asunto, en virtud de que al quedar insubsistente la resolución que los generó, con la nueva

que se dicte pueden quedar purgados; sirve de apoyo a lo anterior, por igualdad de razón, el criterio sustentado en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 168, visible a páginas 113 y 114, del Tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos”.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por **CONSORCIO CONSTRUCTOR PROFESIONAL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades **“A”**.

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi



LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 386/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-25-

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: **C. DIOMEDES ARELLANO SÁNCHEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- CONSORCIO CONSTRUCTOR PROFESIONAL, S.A. DE C.V.-**

AUTORIZADOS.

C. REPRESENTANTE LEGAL de G & B Servicios S.A. DE C.V.

COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN JALISCO. Avenida Alcalde No. 1350, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara Jalisco.

MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES.- CONTRALORA DEL ESTADO DE JALISCO.- Pasaje de las Ferroviejeros # 70, Edificio Progreso, Piso 3, Plaza Tapatía, Zona Centro, C.P. 44360, Guadalajara, Jalisco.

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”